
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.335

Lunes 22 de Abril de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1577569

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / XIII Región Metropolitana

**ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y
ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA
W.) PARA EL MERCADO DE CHINA**

(Resolución)

Núm. 1.046 exenta.- Santiago, 28 de marzo de 2019.

Vistos:

La ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513 del Servicio Agrícola y Ganadero de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto mediante resolución exenta RA 240/46/2018, de 8 de enero, que establece orden de Subrogancia en la Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero; resolución exenta N° 1.045, del 28 de marzo de 2019, del Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana, que establece el área Reglamentada de Lampa por brote de Mosca del Mediterráneo.

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
2. Que, con fecha 26 de marzo de 2019, se ha determinado oficialmente la presencia de algunos ejemplares del insecto en el área urbana de la comuna de Lampa.
3. Que, mediante resolución exenta, N° 1.045 del 28 de marzo de 2019, del Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana, se establece el área Reglamentada de Lampa por brote de Mosca del Mediterráneo.
4. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
5. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
6. Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China.
7. Que el mercado de China ha establecido un área de cuarentena que se define por un radio de 27,2 Km desde cada punto de detección de Mosca del Mediterráneo.
8. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
9. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente

CVE 1577569

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Todas las medidas fitosanitarias establecidas en la presente resolución se encuentran supeditadas a las medidas establecidas en la resolución exenta N° 1.045 de 28 de marzo de 2019, del Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana, para todas las producciones de hospederos de la Mosca del Mediterráneo que se produzcan, embalen o ingresen, sin las medidas fitosanitarias autorizadas por el Servicio al radio reglamentado por dicha resolución.

2. Establézcase:

a) A partir del 28 de marzo de 2019, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 44 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS			COORDENADAS		
UTM			UTM		
N° VERTICE	ESTE	NORTE	N° VERTICE	ESTE	NORTE
1	343623	6290706	23	330937	6343606
2	341504	6290283	24	333051	6344028
3	337249	6289948	25	337306	6344363
4	332994	6290283	26	341561	6344028
5	328844	6291279	27	345711	6343032
6	324900	6292913	28	349655	6341398
7	321261	6295143	29	353294	6339168
8	318016	6297915	30	356539	6336396
9	315244	6301160	31	359311	6333151
10	313014	6304799	32	361541	6329512
11	311380	6308743	33	363175	6325568
12	310384	6312893	34	364171	6321418
13	310049	6317148	35	364506	6317163
14	310384	6321403	36	364171	6312908
15	311380	6325553	37	363175	6308758
16	313014	6329497	38	361541	6304814
17	315244	6333136	39	359311	6301175
18	318016	6336381	40	356539	6297930
19	321261	6339153	41	353294	6295158
20	324900	6341383	42	349655	6292928
21	328844	6343017	43	345711	6291294
22	330905	6343598	44	343648	6290713

b) El polígono que determina el área cuarentenada incorpora completamente a las comunas de: Renca, Recoleta, Conchalí, Vitacura, Huechuraba, Quilicura, Lampa, Estación Central, Lo Prado, Ñuñoa, Santiago, Cerro Navia, Quinta Normal, Providencia, Independencia y parcialmente las siguientes comunas: Las Condes, Pudahuel, Curacaví, Lo Barnechea, Colina, Til Til, Lo Espejo, San Miguel, Pedro Aguirre Cerda, Cerrillos, San Joaquín, Macul, Maipú, Peñalolén, La Reina.

3. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias:

a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área cuarentenada.

b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c) Otras medidas que el Servicio determine.

4. Déjase establecido lo siguiente:

a) Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo" y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área cuarentenada de 27.2 Km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.

b) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos y embalados fuera del área cuarentenada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

c) Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área cuarentenada, cuyo destino sea el mercado de China, deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado.

d) Toda fruta producida fuera del área cuarentenada y que ingrese a ésta para ser embalada, se considera cuarentenada para el mercado de China, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

e) Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes. (Información disponible en la página web del Servicio).

f) Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición

5. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

6. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.